

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

RESOLUCION N° 004 DEL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DOS MIL VEINTE
(2020)

“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos y las medidas transitorias emitidas mediante resolución No. 002 y No. 003 de 2020, conforme los ordenado en el acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; en el cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

El Juez Promiscuo Municipal de Urumita - La Guajira, en uso de sus facultades legales, y en especial la del artículo 131 de la ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1°.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la verificación de casos de COVID-19 en el país.

2°.- Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

3°.- Que mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó:

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2. Excepciones a la suspensión de términos. A partir de la fecha las excepciones a la suspensión de términos adoptada serán las siguientes:

1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

2. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.

b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

c. Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

d. Control de legalidad posterior, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

3. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad atenderán las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.

4. La función de conocimiento en materia penal atenderá las audiencias programadas con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.” (Sic)

4°.- Que con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura; atendiendo al principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de servidores de este despacho judicial y los usuarios de la Rama Judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira; considera necesario prorrogar la suspensión de términos.

5°.- Que este despacho tiene activa la cuenta de correo electrónico institucional que corresponde a jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por tanto se hace necesario asignar para todos los servidores trabajo en casa, en lo que corresponde a los asuntos no suspendidos.

En caso que la medida de suspensión sea prorrogada se concertara vía electrónica, presencial o telefónica las tareas a realizar dentro de los tramites suspendidos por el periodo que determinare la autoridad competente.

6°.- La recepción de solicitudes y memoriales de los asuntos exceptuados de la suspensión, será a través del correo institucional jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se fijara el aviso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar cumplimiento a todas las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Prorrogar la suspensión de términos adoptada las resoluciones No. 002 y 003 de 2020; en todos los procesos de este despacho a partir del 04 de abril y hasta el 12 de abril de 2020; por lo tanto, se aplazarán todas las audiencias programadas hasta dicha fecha, excepto las de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad; las cuales se realizan virtualmente. Igualmente se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

TERCERO: Disponer que a partir del día 4 de abril y hasta el 12 de abril de 2020, para todos los servidores de este despacho el trabajo en casa, debiendo estar disponibles para concurrir a la sede judicial en los casos de audiencias penales de control de garantías y de conocimiento con personas privadas de la libertad, cuando se requiera y no se pueda realizar de forma virtual, y solo en casos excepcionales si la medida de suspensión se prorroga en aras de establecer otros compromisos laborales.

CUARTO: Excepciones a la suspensión de términos. A partir de la fecha las excepciones a la suspensión de términos adoptada serán las siguientes:

1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

2. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.

b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

c. Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

d. Control de legalidad posterior, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

3. La función de conocimiento en materia penal atenderá las audiencias programadas con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

QUINTO: Las medidas aquí adoptadas se mantendrán en los mismos términos en caso de prórroga de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

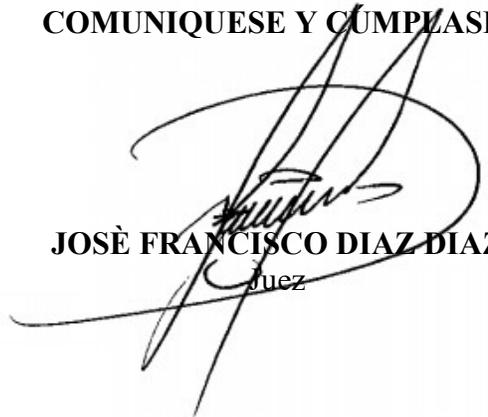
SEXTO: Aplácense todas las audiencias fijadas por el Despacho durante los días de la suspensión de términos, exceptuando las audiencias penales de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad. Las nuevas fechas se establecerán mediante auto, una vez se reanuden las labores en forma ordinaria.

SÉPTIMO: Fijese un aviso mediante el cual se informe a los usuarios que la recepción de solicitudes y memoriales en las acciones de tutela, incidentes de desacato, control de garantías con personas privadas de la libertad y habeas corpus, será a través del correo institucional jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole al solicitante que deberá aportar su dirección electrónica de notificación y la de las partes involucradas.

OCTAVO: Remitir copia de este acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOVENO: Esta resolución rige a partir del cuatro (04) de abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ FRANCISCO DIAZ DIAZ

Juez